

## **El H. Consejo Politécnico,**

### **Considerando:**

Que el inciso 2do del Art. 75 de la Constitución Política del Ecuador, reconoce que las universidades y las escuelas politécnicas son personas jurídicas autónomas, sin fines de lucro que se rigen por la ley y sus estatutos;

Que el Decreto Supremo 2029, de 08 de diciembre de 1977, publicado en el Registro Oficial N° 487, de 20 de diciembre de 1977, reconoce a la “Escuela Técnica de Ingenieros” el carácter y condición de Escuela Politécnica;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce como institución del Sistema Nacional de Educación Superior a las Escuelas Politécnicas;

Que, el Decreto Ejecutivo 1585, de 13 de junio de 2001, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento, de 18 de junio del 2001, aprueba el Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército, y faculta al Consejo Politécnico, aprobar y reformar sus reglamentos;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 70, dispone que la ley establecerá órganos y procedimientos para que el sistema educativo nacional rinda cuentas periódicamente a la sociedad sobre la calidad de la enseñanza y su relación con las necesidades del desarrollo nacional;

Que, el Art. 74, inciso segundo, de la misma Carta Política, dispone que: entre las instituciones de Educación Superior, la Sociedad y el Estado, existirá una interacción que les permita contribuir de manera efectiva y actualizada a mejorar la producción de bienes y servicios y el desarrollo sustentable del país, en armonía con los planes nacionales, regionales y locales;

Que, la Ley de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 77, del 15 de mayo de 2000, en su Art. 29 dispone que: en los órganos colegiados de los Centros de Educación Superior se conformará de manera obligatoria la Comisión de Evaluación Interna y la Comisión de Vinculación con la Colectividad, cuyos fines, organización, integración, atribuciones y deberes deberán ser normados por el estatuto de conformidad con esta ley;

Que, el Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército, puesto en vigencia mediante el Decreto Ejecutivo 1585, publicado en el Registro Oficial No. 349, del 18 de junio de 2001, prevé, en el Art. 55, que la Comisión de Vinculación con la Colectividad es un Organismo Colegiado, que tiene como misión promover, impulsar y supervisar actividades de extensión o servicio a la comunidad;

Que la Vinculación con la Colectividad de la ESPE con los diferentes estamentos de la sociedad es una forma idónea de vigorizar su presencia en el País y de asumir decididamente su función de servicio que, junto con la Docencia y la Investigación, constituyen sus quehaceres fundamentales;

Que, es necesario contar con un instrumento adecuado para el funcionamiento de la Comisión de Vinculación con la Colectividad; y,

Que, es responsabilidad de las Autoridades Politécnicas, implementar normas de acuerdo con las necesidades de la Institución, bajo los principios de eficacia y eficiencia;

En uso de las atribuciones y facultades que le concede el literal c) del Art. 10 del Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército

### **Resuelve:**

**Promulgar el presente:**

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD**

## CAPITULO I

### MISIÓN, OBJETIVO Y FINALIDAD

**Art. 1.-** La Comisión de Vinculación con la Colectividad cumplirá la misión de promover, impulsar y supervisar las actividades de extensión o servicio a la comunidad.

**Art. 2.-** El objetivo principal de la Comisión de Vinculación con la Colectividad es el de propiciar las condiciones favorables para el desarrollo de actividades de extensión en los departamentos y centros.

**Art. 3.-** La finalidad de la Comisión de Vinculación con la Colectividad es la articulación de estrategias de vinculación de la Escuela Politécnica del Ejército con la sociedad, en forma que contribuya eficazmente al desarrollo nacional, a través de la ejecución de proyectos de desarrollo comunitario; consultorías; asesorías; prestación de servicios especializados; proyectos científicos y tecnológicos; actividades artísticas y culturales e innovación tecnológica para la producción.

## CAPITULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN

**Art. 4.-** La Comisión de Vinculación con la Colectividad estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Rector, quien lo presidirá, o por delegación expresa uno de los Vicerrectores;
- b) El Vicerrector de Investigación y Extensión;
- c) El Director de la Unidad de Desarrollo Institucional;
- d) Un Representante de los Docentes;
- e) Un Representante de los Estudiantes; y,
- f) El Director de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional.

El Director de la Unidad de Gestión de la Extensión actuará como Secretario de la Comisión con voz y sin voto.

Los miembros intervendrán con derecho a voz y voto, a excepción del Director de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional, quien sólo actuará con voz.

El quórum de instalación y sesión se establecerá con cuatro de los miembros que tengan derecho a voto, incluido el presidente; en caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 5.-** La representación de los docentes y los estudiantes a la Comisión de Vinculación con la Colectividad estará, en cada caso, conformada por un principal y un alterno. Para ambos, el representante alterno deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el principal.

**Art. 6.-** El representante, principal y alterno, de los docentes lo seleccionará el H. Consejo Politécnico a partir de una terna elaborada por el Consejo de Docencia, que tome en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Ser docente a tiempo completo o a dedicación exclusiva en la ESPE, por el lapso mínimo de cinco años ininterrumpidamente; y,

- b) Acreditar preparación y experiencia en la formulación y seguimiento de proyectos de interés para la sociedad, por un lapso mínimo de tres años.

**Art. 7.-** El docente miembro de la Comisión de Vinculación con la Colectividad durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido en forma inmediata, por una sola vez.

**Art. 8.-** El representante, principal y alterno, de los estudiantes ante la Comisión de Vinculación con la Colectividad lo seleccionará el H. Consejo Politécnico, con base en la terna elaborada por el Consejo de Docencia, en la que estarán incluidos los candidatos que conformen las ternas enviadas por cada departamento entre quienes acrediten la aprobación de, por lo menos, 120 créditos con un promedio mínimo de 17/20. Tendrá derecho a beca completa mientras esté en funciones.

**Art. 9.-** El representante de los estudiantes durará en sus funciones dos años.

**Art. 10- Duración.-** Ningún miembro de la Comisión de Vinculación con la Colectividad y en ningún caso podrá actuar en funciones prorrogadas. Sus competencias y responsabilidades son indelegables, excepto en el caso del literal a, del Art. 4 del presente Reglamento.

**Art. 11- Posesión.-** Los Miembros de la Comisión de Vinculación con la Colectividad, principales y alternos, serán posesionados por su Presidente.

**Art. 12- Sustitución de un miembro principal.-** En el caso de ausencia temporal de un miembro principal actuará como principal su respectivo alterno; y, para el caso de ausencia definitiva de un miembro principal, se principalizará el respectivo alterno hasta completar el periodo del principal y en su lugar se procederá a nombrar un nuevo alterno, cumpliendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Ausencia definitiva se considerará: Fallecimiento, renuncia voluntaria, destitución, supresión de partida o cambio de condición.

**Art. 13.-** La Comisión de Vinculación con la Colectividad sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su presidente o, por petición escrita de al menos tres de sus miembros.

**Art. 14.-** La Comisión de Vinculación con la Colectividad contará para su funcionamiento con la Unidad de Gestión de la Extensión.

### **CAPITULO III**

#### ***DE LAS ATRIBUCIONES, PROCESOS Y RESPONSABILIDADES***

**Art. 15.-** Los procesos y responsabilidades que cumplirá la Comisión de Vinculación con la Colectividad, son los siguientes:

- a. Proponer e implantar políticas y procedimientos que faciliten la realización de las actividades de vinculación con la colectividad.
- b. Proponer al H. Consejo Politécnico la normativa necesaria para el desarrollo de las actividades de vinculación de la colectividad.
- c. Definir las líneas de acción de las actividades de vinculación de acuerdo a las necesidades de la sociedad local, regional e internacional, tomando como referencia las líneas de investigación, áreas de conocimiento y capacidades institucionales.

- d. Promover la realización de proyectos cuyos resultados orienten la gestión pública, la toma de decisiones para la definición de políticas públicas, el desarrollo de las organizaciones sociales y la recuperación, resguardo y mantenimiento del patrimonio cultural y de los valores nacionales.
- e. Proponer al H. Concejo Politécnico el Presupuesto Anual, para financiar los programas de vinculación con la colectividad, que presente la Unidad de Gestión de la Extensión.
- f. Realizar el seguimiento, evaluación y control de los proyectos de vinculación, para asegurar su oportuna y eficiente ejecución.
- g. Establecer y fortalecer relaciones interinstitucionales con instancias externas a la ESPE, para la formulación y ejecución de proyectos de vinculación.
- h. Informar al H. Consejo Politécnico y a la Comunidad Politécnica sobre las acciones y actividades desarrolladas, así como sobre los resultados y logros alcanzados por la Comisión de Vinculación con la Colectividad.
- i. Difundir las actividades de vinculación a través de las unidades internas responsables; y,
- j. Promover políticas de oferta de productos y servicios a través de las unidades académicas, centros y los CTT.

**Art. 16.-** Los procesos y responsabilidades que cumplirá la Unidad de Gestión de la Extensión, a más de los previstos en la normativa interna, son los siguientes:

- a. Identificar necesidades sociales y técnicas relevantes, así como los grupos y sectores sociales específicos que pueden ser apoyados por la ESPE, a través de proyectos de vinculación.
- b. Gestionar la consecución de proyectos de vinculación la colectividad.
- c. Coordinar la participación de diferentes unidades o dependencias de la institución, para la presentación de ofertas de servicios o consultorías según las demandas sociales identificadas.
- d. Coadyuvar en búsqueda y asignación de recursos económicos por parte de las instancias interesadas en desarrollar proyectos de vinculación con la colectividad, para la iniciación de esfuerzos relevantes, de acuerdo con prioridades previamente establecidas.
- e. Coordinar con los Vicerrectorados y la Unidad de Desarrollo Institucional para que, en los planes de las diferentes dependencias de la ESPE, se incluya una estrategia efectiva de vinculación con la colectividad.
- f. Apoyar a las unidades y dependencias institucionales en el proceso de identificar necesidades específicas de sectores y organizaciones de la sociedad y en la adaptación de planes y programas en términos de las estrategias, acciones y resultados de la vinculación con la colectividad.
- g. Ofrecer, cuando sea necesario, el soporte técnico para la gestión de los programas y proyectos de vinculación con la colectividad establecidos por las unidades académicas u otras dependencias institucionales.
- h. Prestar a las unidades académicas, unidades de investigación y extensión u otras dependencias institucionales, servicios técnicos especializados de apoyo a sus proyectos de vinculación con la colectividad en aspectos tales como: la formulación de proyectos, desarrollo de paquetes tecnológicos, determinación del valor de la tecnología, protección de la propiedad intelectual, etc.
- i. Proponer nuevas formas de organización para la vinculación con la colectividad y establecer criterios y reglas generales aplicables para la participación de la ESPE en proyectos de vinculación con la colectividad.

- j. Ofrecer apoyo administrativo y de conducción a aquellos proyectos interdisciplinarios concertados entre varias unidades académicas u otras dependencias institucionales.
- k. Registrar y proporcionar información actualizada sobre recursos, capacidades y proyectos de la ESPE que puedan interesar a las Fuerzas Armadas; así como, a otros sectores y organizaciones de la sociedad.
- l. Clasificar e interpretar periódicamente experiencias representativas de la práctica de la vinculación con la colectividad; y,
- m. Identificar y registrar capacidades disponibles en otras organizaciones que puedan complementar a las de la ESPE en casos o situaciones particulares.

**Art. 17.-** Las responsabilidades y atribuciones del Secretario de la Comisión de Vinculación con la Colectividad, son las siguientes:

- a. Preparar la agenda y notificar la convocatoria a las sesiones;
- b. Proporcionar a los miembros la información o documentación que fuere solicitada;
- c. Sugerir a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, los nombres de personalidades del medio para que actúen como invitados a sus sesiones;
- d. Remitir oportunamente los informes que deba presentar la Comisión de Vinculación con la Colectividad;
- e. Notificar y dar seguimiento de las resoluciones de la Comisión de Vinculación con la Colectividad;
- f. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión de Vinculación con la Colectividad y suscribirlas conjuntamente con el Presidente, una vez aprobadas;
- g. Administrar la documentación relativa a la Comisión de Vinculación con la Colectividad y custodiarla; y,
- h. Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión de Vinculación con la Colectividad.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento, una vez aprobado por el H. Consejo Politécnico, entrará en vigencia a partir de la expedición de la correspondiente Orden de Rectorado.

---

**DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO (ESPE),** en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 41, literal h del Reglamento General de la Escuela Politécnica del Ejército y siendo las siete horas treinta del martes 4 de septiembre del dos mil siete, CERTIFICO: El Reglamento de la Comisión de Vinculación con la Colectividad, que antecede en cinco fojas útiles, fue aprobado por el Honorable Consejo Politécnico en primer debate, en sesión ordinaria permanente del 20 y 23 de julio del 2007 y en segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria permanente del 28 y 30 de agosto del mismo año, de lo cual doy fe.

Dr. Juan Carlos Orbe C.  
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPE

JCOC/ZAS.